

de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin,

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo anunciará en un anuncio y pliego de condiciones inserto en la gaceta de esta Capital núm. 312, página 1297 de 10

destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de 5 peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, ser n de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de

Cavite, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva,

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfióla en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que le deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la

Bertran de Liz.—Ante nosotros Andrés, Juan vi-

puentes.

quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cavite, la cantidad de pesos 1526'08 cinco p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier

otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengaa relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Sres. que

saben como por cualquier motivo intentara el con-

tratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

27. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Mañila, 19 de Diciembre de 1895.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—E: copia.—El Subintendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrezco tomar á su cargo por el

término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Cavite, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del 5 p^o que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila.....de..... de 189.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo castaño y una yegua de pelo bayo, cogidos sueltos sin dueños conocidos en la comprehensión del pueblo de Tuy de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Gobierno los que se consideran dueños de dichos animales á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 27 de Diciembre de 1895.—Leandro Villamil.

Balance de «La Electricista» en 30 de Noviembre de 1895.

Activo.	
Acciones y valores en cartera.	pfs. 153.915'60
muebles.	54.564'66
Mobiliario.	1.487'99
Depósitos Necesarios.	55.000'00
Depósitos voluntarios.	18.000'00
Sección mecánica.	19.129'50
Nuestra instalación.	322.911'21
Negocio de instalaciones.	28.437'47
Cuentas de material.	18.702'96
Cuentas de gastos.	51.008'70
Gastos de Instalación.	107.333'00
Banco Español Filipino n ^o c.	3.404'26
Caja.	674'32
Varios deudores.	17.737'14
Total.	pfs. 852.356'81
Pasivo.	
Capital.	pfs. 500.000'00
Depositantes de acciones.	73.000'00
Abonares.	27.168'89
Varios acreedores.	188.577'55
Producción.	63.610'37
Total.	pfs. 852.356'81

S. E. ú O.—Manila, 30 de Noviembre de 1895.—
Por «La Electricista».—El Administrador, B. Martí.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zambales, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos de la cárcel de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos de peso (pfs. 0'08) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 266 de fecha 25 de Septiembre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Surigao, 2.ª subasta pública y simul-

tánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos de la cárcel de aquel distrito bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 276 de fecha 5 de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0,10) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 280 correspondiente al día 9 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel de Zamboanga bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso por cada ración (pfs. 0'10) por ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 282 de fecha 11 del mes de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Romblón, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 267, correspondiente al día 26 de Septiembre del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas

en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del 18 del presente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Davao, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel de aquel distrito bajo el tipo en progresión descendente de 10 céntimos de peso, (pfs. 0'10) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta*, número 285 de fecha 14 de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1924441	49 7'	1927916	24 7'	12000	3	15474	75	1939916	24 7'
216995	05	210748	40	130	64	2883	99	210879	04
382206	27 5'	385926	5 2'	2113	60	2833	87 5'	385040	15 2'
7218128	10 5'	722926	60 5'	13194	50	17993	10 5'	7236121	10 5'
29964	21	24527	64	5436	57	39185	61 5'	29964	21
9771735	14 1'	9778045	44 6'	32875	31	39185	61 5'	980920	75 6'
		73162	70					73162	70
		73162	70					73162	70

2.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1895

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Diciembre de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento por su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.		DEPOSITOS EN EFECTOS.	
Voluntarios sin interés.	Necesarios para subastas.
Sin interés.	Total de los depósitos en efectos.
Necesarios.		
Voluntarios.		
Provisionales para subastas.		
Total de los depósitos en metálico.		

Edictos

En virtud de providencia dictada en la causa número 120 del presente año seguida de oficio en el Juzgado de 1.ª instancia de Tondo contra Victoriana Sanches Valeria por lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes en la misma nombrado

Manila, 16 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vasquez.

cabezang José y Elang, vecinos del barrio de Aguila del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle Salinas núm. 17 del expresado arrabal al objeto de declarar en la causa de referencia en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 30 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Javier Cavalleria.—V.o B.o, Concellón

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo recaída con esta fecha en la causa número 7739 contra Procopio Reyes y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al chiquillo que vendía carne en la plaza del pueblo de Cainta en la noche del día de Martes 19 de Junio del año último, con quien los guardias civiles del pueblo de Taytay habían ocupado dicho artículo, para prestar declaración en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 30 de Diciembre de 1895.—Agapito Olciz.—V.o B.o, Tojar.

Don Jorge Ramón de Bustamante, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Magdalena Gonzalez, criada que ha sido del Sr. Comandante de Infantería D. Felipe Navascues habitante en la calle de S. José del arrabal de la Ermita núm. 20, de estatura baja, color moreno, nariz regular, de unos 24 años de edad, delgada y tiene un diente delante de lo mandíbula superior crecido sobre los demás, á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra ella resulta de la causa núm. 138 por robo, apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra la misma á lo que en derecho hubiere lugar.

De esta Capital núm. 31 de Diciembre de 1895.
Dado en Bacolod á 16 de Diciembre de 1895.
Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, P. H., Melchor Garcia.

Don Julio de Insausti y Orue Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuaria de fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Sedida soltero de 28 años de edad natural de Sta. Barbara del distrito de Iloilo vecino de Cadiz Nuevo de este partido y de oficio cocinero para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 5768 por hurto apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 16 de Diciembre de 1895.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benigno Sigayos natural de Lingayen Iloilo y vecino de la Carlota de este distrito casado de 32 años de edad, sin instrucción hijo de Pablo y de Valentina Terna de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada color moreno nariz chata boca regular barba poca, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á fin de defenderse los cargos que contra el y otros resultan en la causa núm. 4655 seguida de oficio por robo en cuadrilla detención legal y tentativa de violación, apercibida que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 14 de Diciembre de 1895.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes D. Nicomedes Olmo (a) Idong natural de Mabusaó Capiz vecino de Manapla de este distrito casado agricultor hijo de Andrés y de Braulio Olaso de estatura y cuerpo regulares color moreno, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares; Juan Eregore natural de Mabusaó

Capiz vecino de Manapla de esta provincia, soltero, jornalero, de estatura regular cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara larga, color blanquisco, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á fin de responder los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 5801 seguida de oficio por homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 14 de Diciembre de 1895.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estafano Ilustrad (a) cabeza Panoy natural de Igaras Iloilo, vecino de la Carlota de este distrito viudo de 44 años de edad, labrador con alguna instrucción, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 197 por robo en cuadrilla con lesiones y detención ilegal bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 18 de Diciembre de 1895.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Federico Trujillo y Monagas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Sorsogon que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausente Antonio Posing Francisco Oña y Pio Libog, para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 69 que me hallo instruyendo por robo.

Dado en Sorsogon 7 de Diciembre de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Gerona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Justo Francisco, indio, casado de 40 años de edad, natural de Sorsogon y residente de Irocin de oficio rastillador, para que dentro del término de 30 días desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á ser notificado de la real sentencia recaída en la causa núm. 276 seguida contra el mismo por robo bajo apercibimiento de que de no hacerlo así pasado dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 17 de Diciembre de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Gerona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Oto y Abanera, indio soltero de 26 años de edad, natural de Guinobatan, vecino de Irocin, para que dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el resultan de la causa núm. 75 que se le sigue por el delito de robo y lesiones pues que de no hacerlo así se le oirá y hará justicia y de lo contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 13 de Diciembre de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Gerona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Acotina (a) Malarais, de 29 años de edad casado indio natural y vecino de Casiguran, para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan de la causa número 70 que se le sigue por el delito de robo y lesiones pues que de no hacerlo así se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 13 de Diciembre de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Gerona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al aucente

Frudencio Peñasflor natural de Guinobatan y vecino de Juban, para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa núm. 84 que instruyo contra el y otros por robo.

Dado en Sorsogon á 13 de Diciembre de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría. Julian Gerona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 7244 que instruyo contra Marcos Alverto de la Concepción y otros por robo y falsificación, se cita y llama á los testigos ausentes León Santiago, Tomás Sacoador, Tomás de los Angeles, Pastor Villanueva, Manuel de Jesús, Juan Manalastas, Felix de Jesús Vitorino Ramos, Juan Bartolome, Abundio Salvador, Francisco Villagasto, Justo de la Merced Bacilio Manalix, Nicolás de los Santos, Martin de Soto, Leon de la Fuente, Julian de la Fuente, José Mangalabnan, Mariano de Jesús, Victor de la Merced, Eduardo Manalix Matias Villagasto, Martin Santiago, Rufino San Luis y Salvador para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 7244 que instruyo contra Marcos Alverto de la Concepción y otros por robo y falsificación.

Bulacan y oficio de mi cargo á 24 de Diciembre de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur en las diligencias criminales que se instruyen por varios hechos abusivos cometidos por el capitán municipal del pueblo de Ragay de este distrito, se cita, llama y emplaza á los ofendidos ausentes Pedro Crisóstomo y Pedro Barba vecinos del expresado pueblo, para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en dichas diligencias, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 17 de Diciembre de 1895.—Ticio Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, dictada en la causa núm. 204 del presente año, contra Sixto Madera por infidelidad en la custodia de presos, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Saturnino Macalinao, natural y vecino de Villasis de 32 años de edad, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado, para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen 24 de Diciembre de 1895.—Los actuarios, Marcelo Quebral, Catalino Vergara.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y decano de los de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nazario Gaspar mestizo sangley, soltero, de 14 años de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz hijo de Estanislao y de Petrona Blas, de oficio platero es de estatura regular, color moreno, cara larga, cuerpo delgado nariz regular, pelo cejas y ojos negros, barba lampiña y con cicatrices de viruelas en la cara, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5150 que instruyo por tentativa de robo apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los procedimientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 23 de Diciembre de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. H., Ambrosio V. Puente.